

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena-20 de septiembre de 2023. Informe: Paso al despacho el presente proceso especial de fuero sindical **RAD. 47-001-31-05-002-2023-176-00** comunicando que nos correspondió por reparto. Ordene

Marco Reyes Cantillo
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

REF: PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL SEGUIDO POR **JULIO CESAR GUTIERREZ JIMENEZ** contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA - COOTRANSMAG**
RAD. 47-001-31-05-002-2023-00176-00.

Santa Marta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Procede el Juzgado a decidir si la demanda presentada por **JULIO CESAR GUTIERREZ JIMENEZ** contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA - COOTRANSMAG**, cumple con las exigencias legales para su admisión, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

a) El numeral 7 ° del artículo 12 de la Ley 712 de 2001, enseña que la demanda debe indicar con precisión los hechos se individualizarlo.

En los hechos de la demanda, cada suceso debe hacer referencia a una situación, que dé lugar en la contestación de la demanda a una sola respuesta, además que la relación fáctica debe contener una historia de los eventos relevantes para la definición del proceso; así mismo estos hechos deben estar concadenados con las pretensiones de la demanda, de tal suerte que sea fácilmente comprensible a todos las intervenciones de la controversia planteada.

Con relación a la norma citada observa el Juzgado que los hechos de la demanda no cumplen con lo manifestado en líneas anteriores, pues hay numerales que no corresponden a una premisa fáctica y hay otros en los que se acumulan hechos y apreciaciones subjetivas, por ejemplo:

Los numerales séptimo y décimo de la relación fáctica no son un hecho, sino que se trata de una apreciación subjetiva de la parte demandante, y debe ubicarla dentro de las razones de derecho.

b) El artículo 26 del CPT y de la SS, señala en su numeral 4°, que la demanda deberá ir acompañada del certificado de existencia y representación legal de las entidades a las que se demanda y observado los anexos de libelo se echa de menos los documentos referidos, y en esa medida habrá de aportarlo.

También anuncia y no allega “el acta de junta directiva del sindicato”,.

El apoderado deberá aportar un nuevo escrito demandatorio que integre las correcciones que se realizan, además tendrá que realizar el

envío simultaneo de dicha subsanación a la demandada al correo de notificaciones judiciales que se encuentre registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma, o acreditar el envío físico del libelo, tal como lo impone el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TÉNGASE a los doctores JOSÉ LUIS ORTEGA APONTE y CRISTIAN JOSÉ MONTES CASTILLA como apoderados principal y sustituto, respectivamente, conforme al mandato conferido por el actor.

TERCERO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que el apoderado del demandante subsane la deficiencia anotada y envíe simultáneamente dicha subsanación a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295d80edde54d3b67fedd8aedb9a255a4ec5fd658cb09621f06b15e0cf21f476**
Documento generado en 29/09/2023 02:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>